

Bogotá, 30 de mayo de 2025

Señores:
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES (REPARTO)
Bogotá D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EPS FAMISANAR SAS
ACCIONADO: SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL NIT: 19362638

JOSE ALEXANDER DE LOS REYES ALDANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.805.374 de Bogotá, con facultades de representación legal de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para el asunto de la referencia, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, el artículo 5 y capítulos I y II, del título II de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito se dé respuesta de fondo a los interrogantes planteados, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante resolución No. 2024320030012632-6 del 13 de septiembre de 2024 *“Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a EPS FAMISANAR SAS identificada con el NIT 830.003.564-7”*, la Superintendencia Nacional de Salud estableció medidas que tienen vigencia por el término de un año y designó como Agente Especial Interventor al doctor Jorge Arturo Suárez, quien funge como Gerente General de la **EPS FAMISANAR SAS**.

SEGUNDO: Mediante acta No. 17 del 16 de diciembre de 2024 suscrita por la Junta Directiva de la EPS FAMISANAR SAS, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2024 con el No. 03188409 del Libro IX, se designó a **JOSE ALEXANDER DE LOS REYES ALDANA** identificado con cedula de ciudadanía No.3.805.374 de Bogotá, como Cuarto Suplente Gerente General.

TERCERO: La **EPS FAMISANAR SAS**, realizó giros para la prestación de los servicios de salud de sus afiliados a la **IPS SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL.**, la cual presenta cuenta por cobrar de anticipos de salud, por valor total de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** y que al corte del 28 de febrero de 2025, según los Estados Financieros de la **EPS FAMISANAR SAS**, se evidencia que no ha realizado la legalización o devolución de los dineros girados de forma anticipada para la prestación de servicios de salud.

ANTICIP O NUMERO	FECHA DE GIRO	ANTICIPO GIRADO	VALOR LEGALIZAD O	SALDO	USUARIO	OBSERVACION
3868861	31/08/2015	\$6,000,000.00	\$ -	\$6,000,000.00	CC 11295275 LEONARDO TRUJILLO	REINTEGRO
TOTALES		\$6,000,000.00	\$ -	\$6,000,000.00		

CUARTO: El día 11 de septiembre de 2024 mediante derecho de petición enviado al correo satizabalcarlos@cable.net.co, se solicitó la legalización o devolución de los anticipos anteriormente mencionados. Teniendo en cuenta que no se obtuvo respuesta por parte de

SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL en los términos de Ley, se envía el estado actual de la cartera y se adjunta certificación bancaria de la EPS para el reintegro

QUINTO: Por lo anterior **EPS FAMISANAR SAS** con el fin de llevar a cabo la depuración y saneamiento de la cartera presentada por concepto de los recursos pendientes por legalizar por parte del prestador **SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL** hizo el análisis detallado anteriormente del estado de los anticipos que se encuentran pendiente por legalizar.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se indica a su despacho que el accionado ha vulnerado el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5 y capítulos I y II, del título II de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, publicado en el diario oficial No. 49.559 de 30 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la **IPS SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL** no ha adelantado gestión alguna para realizar el reintegro del saldo adeudado a la fecha donde se solicitó mediante derecho de petición tal y como consta en envío efectuado a través de correo electrónico del día **31 de marzo de 2025**.

“PRIMERO: Se solicita a la IPS realizar la legalización o reintegro por el valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, de acuerdo con los giros realizados de forma anticipada, deberá allegar los soportes correspondientes que acrediten la legalización de la prestación del servicio, conforme a la normatividad legal vigente, cumpliendo con los requisitos que permitan a la EPS validar los mismos y proceder con el correspondiente saneamiento.

SEGUNDO: Se solicita a la IPS que al no contar con los soportes que acreditan la legalización de los recursos girados de forma anticipada, debe efectuar la devolución de la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, por concepto anticipos médicos para la prestación de servicios de salud. Por tal razón esta cuantía suscitada debe consignarse a la cuenta corriente Av. Villas No. 059011049 a nombre de EPS FAMISANAR SAS, identificado con el NIT 830003564-7. Por favor, remitir el soporte de pago al correo mwilches@famisanar.com.co y yqualaco@famisanar.com.co.”.

PETICIONES

Con fundamento, en los hechos anteriormente descritos, solicito respetuosamente a su despacho tutelar el derecho fundamental de petición y en consecuencia ordenar al accionado **IPS SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL** que, en un lapso no superior a 48 horas, de respuesta de fondo al derecho de petición radicado personalmente por **EPS FAMISANAR SAS**. cuya fecha de radicación en debida forma, se efectuó el día **31 de marzo de 2025** tal y como se evidencia en el comprobante de envío de correo electrónico lo que acredita la efectiva recepción de la solicitud.

MANIFESTACION JURAMENTADA

Manifiesto, que no he presentado similar acción por los mismos hechos y derechos invocados en la presente acción de tutela.

PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de EPS FAMISANAR SAS.
2. Copia simple de la constancia de radicado de la solicitud de fecha 31 de marzo de 2025.
3. Copia de la petición presentada.
4. Detalle en formato Excel de los anticipos girados a la IPS SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL identificado con NIT. 19362638

NOTIFICACIONES

1. IPS SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL en la KR 8 No. 49-25 CS 403 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos satizabalcarlos@cablenet.co
2. El suscrito recibirá notificaciones a los correos electrónicos:
notificaciones@famisanar.com.co, ygalaco@famisanar.com.co,
mwilches@famisanar.com.co , soportecartera@famisanar.com.co;

Atentamente,

 Firmado digitalmente por
JOSE ALEXANDER
DE LOS REYES
ALDANA
JOSE ALEXANDER DE LOS REYES ALDANA
Representante Legal (S)
EPS FAMISANAR SAS



DERECHO DE PETICIÓN – SALDOS PENDIENTES POR LEGALIZACION O REINTEGRO POR CONCEPTO DE RECURSOS GIRADOS POR CONCEPTO DE ANTICIPOS ENTREGADOS A SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL NIT 19362638

Desde Soporte Cartera <soportecartera@famisanar.com.co>

Fecha Lun 31/03/2025 18:01

Para satizabalcarlos@cable.net.co <satizabalcarlos@cable.net.co>

CC Lizette Katalina Mendoza Sacristan <lmendozas@famisanar.com.co>; Miguel Hernando Sanchez Pineda <msanchezp@famisanar.com.co>; Martha Ximena Wilches Puentes <mwilches@famisanar.com.co>; Jhonatan Damian Bustamante Montero <jbustamante@famisanar.com.co>; Cristhian Danilo Infante Russi <cinfante@famisanar.com.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

DP – DEVOLUCIÓN - ANTICIPOS DE SALUD - SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL.pdf; SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL.xlsx; Certificacion bancaria AV VILLAS 1049 Enero 2025.pdf; C&C FAMISANAR 03032025 3 2.pdf;

Bogotá D.C, 31 de marzo de 2025

Señor(a)
CARLOS ARNUL SATIZABAL AZUERO
Representante legal
SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL
Nit 19362638
2855786
KR 8 No. 49-25 CS 403
satzabalcarlos@cable.net.co
Bogotá

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN – SALDOS PENDIENTES POR LEGALIZACION O REINTEGRO POR CONCEPTO DE RECURSOS GIRADOS POR CONCEPTO DE ANTICIPOS ENTREGADOS A SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL NIT 19362638

Cordial saludo,

Me dirijo a ustedes haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, teniendo en cuenta los hechos y las peticiones solicitadas dentro del documento adjunto, además de las pruebas aportadas las cuales soportan el requerimiento realizado.

Quedo atento a la respuesta de fondo en los términos estipulados por las normas en mención.

Cordialmente,



Dirección Gestión Cartera
Gerencia de Operaciones

Tel: 601 6 500 200

Correo: soportecartera@famisanar.com.co

Dirección: Carrera 13A # 77A - 63



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EN
INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN
Sigla: EPS FAMISANAR SAS
Nit: 830003564 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00643287
Fecha de matrícula: 24 de abril de 1995
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No 77 A - 63
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@famisanar.com.co
Teléfono comercial 1: 6500200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 13 A 77 A 63
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@famisanar.com.co
Teléfono para notificación 1: 6500200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por E.P. No. 542 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 31 de marzo de 1.995, inscrita el 24 de abril de 1. 995 bajo el número 489.653 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LIMITADA CAFAMCOL SUBSIDIO la sociedad podrá utilizar la sigla E.P.S. FAMISANAR LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 245 de la Junta de Socios, del 04 de abril de 2017, inscrita el 28 de agosto de 2017 bajo el número 02254257 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., sigla: E.P.S. FAMISANAR S.A.S.

Por Acta No. 245 de la Junta de Socios, del 04 de abril de 2017, inscrita el 28 de agosto de 2017 bajo el número 02254257 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR CAFAM COLSUBSIDIO LIMITADA, sigla: E.P.S. FAMISANAR LIMITADA, por el de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., sigla: EPS FAMISANAR S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 2023320030005625-6 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud, inscrito el 20 de Septiembre de 2023 con el No. 03019490 del libro IX, resolvió ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a la sociedad de la referencia por el término de un (1) año, es decir, desde el 15 de septiembre de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2024.

Mediante Resolución No. 2024320030012632-6 del 13 de septiembre de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud, inscrito el 23 de Septiembre de 2024, con el No. 03161362 del libro IX, resolvió

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a la sociedad de la referencia por el término de un (1) año, esto es, hasta el 15 de septiembre de 2025.

Mediante auto No. 21 del 27 enero de 2025 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 11 de Marzo de 2025 con el No. 00233203 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 7600140030082024000127800; de: FAMILU S.A.S. NIT. 900.242.742-1; contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN - NIT 830.003.564-7

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad es la ejecución de todos los actos y contratos propios de las entidades promotoras de salud previstos en la ley y en desarrollo del mismo podrá, ejecutar y celebrar todo acto directamente relacionado con el objeto principal o conducente al mismo. Como entidad promotora ejercerá los siguientes actos; A) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía o quien haga sus veces, la información relativa a la afiliación del trabajador y de su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B) Administrar el riesgo en salud de sus afiliados y el riesgo financiero derivado del mismo, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. C) Propender por la adecuada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

utilización de los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía o quien cumpla sus funciones, girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa, y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales celebre contrato. D) Organizar y garantizar el acceso a la prestación de los servicios en salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con éste propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud, implementará sistemas de control de costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud y representará a los afiliados ante los prestadores y demás actores del sistema. E) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales. F) Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud, según lo prevea su propia naturaleza. Para el normal desarrollo del objeto de la sociedad, esta podrá adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos y asociarse con otras sociedades y personas jurídicas o naturales y ejecutar toda clase de actos, sean o no de comercio, necesarios o conducentes al logro del objeto social y en especial las que a continuación se indican: A) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, hipotecar, dar en prenda y grabar bienes inmuebles y muebles. B) Dar o recibir dinero en mutuo; con o sin intereses, y con o sin garantía. C) Abrir y manejar cuentas bancarias y celebrar con los bancos y demás entidades financieras, las operaciones comerciales a que estén autorizados por la ley a realizar. D) Suscribir acciones o cuotas en otras sociedades y fusionarse con ellas, E) Brindar a otras entidades del sistema; asesoría, consultoría, asistencia técnica, soporte y apoyo operativo en materia de procesos operativos, tecnología, desarrollo y licenciamiento de software para el soporte de procesos propios del aseguramiento en salud. F) Celebrar contratos, presentar ofertas mercantiles y realizar todas aquellas actividades comerciales afines con el desarrollo de su objeto. G) Actuar como entidad operadora de libranzas, igualmente podrá suscribir acuerdos o convenios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libranza o descuento directo con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, además de acordar otros mecanismos de recaudo. Parágrafo. Los recursos para desarrollar el objeto social de EPS FAMISANAR tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen no lícito. Se entenderán incluidos en el objeto social todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad complementario o ejercer derechos al igual que cumplir las obligaciones legales, crear, modificar o extinguir toda clase de obligaciones civiles o comerciales relacionadas con las actividades propuestas en desarrollo de su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$600.000.000.000,00
No. de acciones : 600.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$393.892.276.000,00
No. de acciones : 393.892.276,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$393.892.276.000,00
No. de acciones : 393.892.276,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Resolución No. 5031-6 del 15 de noviembre de 2024, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2024 con el No. 03179628 del Libro IX,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Agente Interventor	Jorge Arturo Suarez	C.C. No. 79298944

Por Acta No. 69 del 27 de julio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2022 con el No. 02869925 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Sergio Andres Zarate Sanabria	C.C. No. 79791233

Por Acta No. 17 del 16 de diciembre de 2024, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2024 con el No. 03188409 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Gerente General	Jose Alexander De Los Reyes Aldana	C.C. No. 3805374

Por Acta No. 16 del 26 de noviembre de 2024, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2024 con el No. 03182435 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente General	Fanny Juliette Leon Morales	C.C. No. 52797471

Por Acta No. 19 del 8 de enero de 2025, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2025 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

03194495 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente General	Alba Lucy Cruz Pardo	C.C. No. 52223338

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 05625-6 del 15 de septiembre de 2023, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2023 con el No. 03022533 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor Persona Jurídica.	NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S	N.I.T. No. 800088357 4

Por Documento Privado No. BM&A996 del 21 de septiembre de 2023, de Contralor, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2023 con el No. 03023338 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor Principal	Fabian Andres Romero Acosta	C.C. No. 79938093 T.P. No. 118310-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor Suplente	Angela Rocio Garcia Barrera	C.C. No. 40046425 T.P. No. 99734-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2356 del 04 de diciembre de 2023, otorgada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2023, con el No. 00051492 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wendy Andrea Esquivel Parada, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.016.044.084 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 267774 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Cláusula primera: Que para efectos de este instrumento Sergio Andrés Zárate Sanabria, obra en calidad de Primer Suplente del Gerente General de la sociedad por acciones simplificada denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Parágrafo: Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal. Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder para la representación de entidad en toda clase de acciones. judiciales, extrajudiciales, jurisdiccionales, administrativas y policivas. Cláusula segunda: Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Apoderado General queda facultado para:

- 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades judiciales administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados.
- 2.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso. administrativa y jurisdiccional.
- 3.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados.
- 4.- Conciliar y transigir en los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.-EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7. 5.- El Apoderado queda facultado para otorgar poderes especiales a los abogados cuando lo considere necesario, con el fin de adelantar los procesos judiciales civiles, laborales, administrativos, jurisdiccionales y actuaciones extrajudiciales como conciliaciones. 6.-Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Cláusula tercera. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 1734 del 15 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2023, con el No. 00051494 del libro V, la persona jurídica confiere poder general, amplio suficiente a Jairo Antonio Moreno Monsalve, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.599.250 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 156.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Cláusula primera: Que para efectos de este instrumento Santiago Eugenio Barragan Fonseca, obra en calidad de Representante Legal de la sociedad por acciones simplificada denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Parágrafo: Que facultado por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su carácter de Representante Legal Gerente General de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículos 114, 1262; 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder para la representación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de entidad en toda clase de acciones Judiciales, extrajudiciales, jurisdiccionales, administrativas y policivas. Cláusula segunda: Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S. con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Apoderado General queda facultado para:

1.- Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados.

2.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional.

3.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados.

4. Conciliar, sustituir y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y Jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7-

5.- El Apoderado queda facultado para otorgar poderes especiales a los abogados cuando lo considere necesario, con el fin de adelantar los procesos judiciales civiles, laborales, administrativos, jurisdiccionales y actuaciones extrajudiciales como conciliaciones.

6-Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo, estime conveniente y necesario.

Cláusula tercera. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado:

1.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculada hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía.

Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realiza única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0007 del 04 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2024, con el No. 00051598 del libro V, la persona jurídica confiere poder general, amplio suficiente a Alfredo Julio Bernal Cañon, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.799.508 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente Regional Centro, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: confiere poder general, amplio suficiente para la representación legal de la entidad en la Regional centro a Alfredo Julio Bernal Cañon, con el fin de realizar todas la operaciones y actos que establecen los estatutos societarios atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. La precipitada regional está conformada por los departamentos: Boyacá, Cundinamarca y Meta. El presente poder se extenderá a los demás municipios, establecimientos de comercio, agencias y sucursales que posteriormente sean integrados a ésta regional. Cláusula segunda: Extensión y límites del poder conferido. Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S. con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Gerente regional centro queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la regional centro. 2.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades judiciales y administrativas. 3- Dar cumplimiento a los fallos de tutela y requerimientos notificados a EPS FAMISANAR SAS. 4- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional centro ante las autoridades judiciales y administrativas tales como audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, absolución de interrogatorios de parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y centros de conciliación públicos y privados. 5- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con Nit. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 6. Interponer los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 7.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con Nit. 830.003.564-7. 8.- Todas la facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este lo estime conveniente y necesario. Cláusula tercera. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: 1.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculada hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realiza única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 1281 del 28 de junio de 2024, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2024, con el No. 00052799 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Lucia Magaly Pardo Arango, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 35.510.719 de Suba, en su calidad de Gerente Técnico de Salud de la Regional Bogotá, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes, el Gerente Técnico de Salud de la Regional Bogotá queda facultado para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Bogotá. 2. Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 3.- Brindar el soporte técnico en términos de calidad, integralidad y oportunidad para las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones, procesos administrativos sancionatorios y procesos judiciales. 4. Firmar las repuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones y lo cualquier documento que haga parte del expediente de tutela. 5.- Dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela, requerimientos y desacatos notificados a EPS Famisanar SAS. 6.- Realizar el respectivo seguimiento de los fallos de tutela de trato sucesivo. 7.- Reportar con calidad y oportunidad la información que se requiera para dar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respuestas a los requerimientos de los entes de control. 8.-Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Bogotá ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados 9.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional 10.-Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 11.-Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.-EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7 12.-Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas cuando este lo estime conveniente y necesario. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: 1.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 1434 del 18 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Julio de 2024, con el No. 00052907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Maria Fernanda Moreno Pérez, identifica con la cédula de ciudadanía número 52.969.260 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 178.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: Que para efectos de este instrumento SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA obra en calidad de Agente Especial Interventora de la sociedad por acciones simplificada denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. PARAGRAFO: Que facultada por los Estatutos de la sociedad para otorgar, mandatos extrajudiciales y en su calidad Representante Legal - Agente Especial Interventora de la sociedad de la de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder para la representación de la entidad en toda clase de acciones judiciales, extrajudiciales, jurisdiccionales, administrativas y policivas. CLÁUSULA SEGUNDA: Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la mandataria, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Apoderada General queda facultada para:

- 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados.
- 2.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional.
- 3.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados.
4. Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7.
- 5.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional.
- 6.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas por el apoderado general cuando este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lo estime conveniente y necesario. CLÁUSULA TERCERA. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Conforme con las normas legales, queda prohibido a el(la) mandatario(a) y apoderado(a): 1.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. PARÁGRAFO: En general, el(la) mandatario(a) solamente está facultado(a) para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder..

Por Escritura Pública No. 1705 del 22 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Septiembre de 2024, con el No. 00053133 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nayibe Lucia Julio Simanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.955.486, en calidad de Gerente Regional Norte para la Representación Legal de la entidad en la Regional Norte, con el fin de realizar todas las operaciones y actos que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. El presente poder se extenderá a los demás municipios, establecimientos de comercio, agencias y sucursales que posteriormente sean integrados a ésta regional. Cláusula Segunda: Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento Poder General, Amplio Y Suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Gerente Regional Norte queda facultada para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Bogotá, 2.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 3.- Brindar el soporte técnico en términos de calidad, integralidad y oportunidad para las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones, procesos administrativos sancionatorios y procesos judiciales. 4.Firmar las repuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier documento que haga parte del expediente de tutela. 5.-Dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela, requerimientos y desacatos notificados a EPS Famisanar SAS. 6.- Realizar el respectivo seguimiento de los fallos de tutela de trato sucesivo. 7.-Reportar con calidad y oportunidad la información que se requiera para dar respuestas a los requerimientos de los entes de control. 8.-Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Norte ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados 9.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional 10.-Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 11.-Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7 12.-Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas cuando este lo estime conveniente y necesario. Cláusula Tercera. Limitaciones Y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: 1.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 2086 del 2 de octubre de 2024, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2024, con el No. 00053751 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a a Oscar Fernando Gomez Bayona, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, de nacionalidad colombiana, quien se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identifica con la cédula de ciudadanía número 91.473.909 de Bucaramanga, en su calidad de Gerente Zonal Meta, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: cláusula primera: Que para efectos de este instrumento Sandra Milena Jaramillo Ayala, obra en calidad de Agente Especial Interventora de la sociedad por acciones simplificada denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Parágrafo: Que facultada por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su calidad Representante Legal - Agente Especial Interventora de la sociedad de la de la sociedad y conforme con lo previsto en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1258, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder para la representación de la entidad en las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones y acciones administrativas. Cláusula Segunda: Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.- EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Gerente Zonal Meta queda facultado para: 1.Firmar las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones y/o cualquier documento que haga parte del expediente de tutela. 2.Asistir a las diligencias que convoquen los diferentes Despachos Judiciales en el trámite de la acción de tutela, requerimientos, desacatos y sanciones. 3. Velar y realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.Brindar el soporte técnico en términos de calidad, integralidad y oportunidad para las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones, procesos administrativos sancionatorios, procesos judiciales y procesos jurisdiccionales. 5.Dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela, requerimientos y desacatos notificados a EPS Famisanar SAS. 6.Realizar el respectivo seguimiento de los fallos de tutela de trato sucesivo. 7.Reportar con calidad y oportunidad la información que se requiera para dar respuestas a los requerimientos de los entes de control. 8.Notificarse personalmente de las respectivas decisiones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las autoridades administrativas, jurisdicción ordinaria, contencioso administrativo y jurisdiccional. 9. Atender las visitas que realicen los entes de inspección, vigilancia y control y autoridades administrativas. Cláusula Tercera. Limitaciones Y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido a el (la) mandatario (a) y apoderado (a) 1. Adquirir para si, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 2090 del 02 de octubre de 2024, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2024 con el No. 00053807 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jose Edison Nuñez Leiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.207.246 de Girardot, en su calidad de Gerente Zonal Sabana Sur, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Cláusula primera: Que para efectos de este instrumento Sandra Milena Jaramillo Ayala, obra en calidad de Agente Especial Interventora de la sociedad por acciones simplificada denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS. -. EPS FAMISANAR SAS, con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Parágrafo; Que facultada por: los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su calidad Representante Legal - Agente Especial Interventora de la sociedad de la de la sociedad y conforme con lo prevista en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268. 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder para la representación de la entidad en las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones y acciones administrativas. Cláusula segunda: Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con Nit. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Gerente Zonal Sabana Sur queda facultado para: 1.-Firmar las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones y/o cualquier documento que haga parte del expediente de tutela. 2. -Asistir a las diligencias que convoquen los diferentes Despachos Judiciales en el trámite de la acción de tutela, requerimientos, desacatos y sanciones. 3.- Velar y realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Brindar el soporte técnico en términos de calidad, integralidad y oportunidad para las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones, procesos administrativos sancionatorios, procesos judiciales y procesos jurisdiccionales. 5.-Dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela, requerimientos y desacatos notificados a EPS Famisanar SAS. 6.- Realizar el respectivo seguimiento de los fallos de tutela de trato sucesivo. 7.-Reportar con calidad y oportunidad la información que se requiera para dar respuestas a los requerimientos de los entes de control. 8.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las autoridades administrativas, jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 9. Atender las visitas que realicen los entes de inspección, vigilancia y control y autoridades administrativas. Cláusula Tercera. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido a el (la) mandatario (a) y apoderado (a): I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marca y ejercicio del presente poder.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2087 del 02 de octubre de 2024, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2024, con el No. 00053808 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luisa Fernanda Morales Arciniegas, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.627.771 de Fusagasugá, en su calidad de Gerente Zonal Sumapaz, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Cláusula primera: Que para efectos de este instrumento Sandra Milena Jaramillo Ayala, obra en calidad de Agente Especial Interventora de la sociedad por acciones simplificada denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS. - EPS FAMISANAR SAS, con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Parágrafo; Que facultada por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su calidad Representante Legal - Agente Especial Interventora de la sociedad de la de la sociedad y conforme con lo prevista en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder para la representación de la entidad en las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones y acciones administrativas. Cláusula segunda: Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FÁMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con Nit. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Gerente Zonal Sumapaz queda facultada para: 1.-Firmar las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones y/o cualquier documento que haga parte del expediente de tutela. 2. -Asistir a las diligencias que convoquen los diferentes Despachos Judiciales en el trámite de la acción de tutela, requerimientos, desacatos y sanciones. 3.- Velar y realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Brindar el soporte técnico en términos de calidad, integralidad y oportunidad para las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones, procesos administrativos sancionatorios, procesos judiciales y procesos jurisdiccionales. 5.-Dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela, requerimientos y desacatos notificados a EPS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Famisanar SAS. 6.- Realizar el respectivo seguimiento de los fallos de tutela de trato sucesivo. 7.-Reportar con calidad y oportunidad la información que se requiera para dar respuestas a los requerimientos de los entes de control. 8.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las autoridades administrativas, jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 9. Atender las visitas que realicen los entes de inspección, vigilancia y control y autoridades administrativas. Cláusula Tercera. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido a el (la) mandatario (a) y apoderado (a): I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 2089 del 02 de octubre de 2024, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2024 con el No. 00053809 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Alberto Becerra Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.219.312 de Duitama, en su calidad de Gerente Zonal Sabana Norte, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Cláusula primera: Que para efectos de este instrumento Sandra Milena Jaramillo Ayala, obra en calidad de Agente Especial Interventora de la sociedad por acciones simplificada denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS. - EPS FAMISANAR SAS, con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Parágrafo; Que facultada por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su calidad Representante Legal - Agente Especial Interventora de la sociedad de la de la sociedad y conforme con lo prevista en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio, confiere poder para la representación de la entidad en las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones y acciones administrativas. Cláusula segunda: Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con Nit. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Gerente Zonal Sabana Norte queda facultado para: 1.-Firmar las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones y/o cualquier documento que haga parte del expediente de tutela. 2. -Asistir a las diligencias que convoquen los diferentes Despachos Judiciales en el trámite de la acción de tutela, requerimientos, desacatos y sanciones. 3.- Velar y realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Brindar el soporte técnico en términos de calidad, integralidad y oportunidad para las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones, procesos administrativos sancionatorios, procesos judiciales y procesos jurisdiccionales. 5.-Dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela, requerimientos y desacatos notificados a EPS Famisanar SAS. 6.- Realizar el respectivo seguimiento de los fallos de tutela de trato sucesivo. 7.-Reportar con calidad y oportunidad la información que se requiera para dar respuestas a los requerimientos de los entes de control. 8.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las autoridades administrativas, jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 9. Atender las visitas que realicen los entes de inspección, vigilancia y control y autoridades administrativas. Cláusula Tercera. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido a el (la) mandatario (a) y apoderado (a): I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marca y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 2091 del 02 de octubre de 2024, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Diciembre de 2024, con el No. 00053813 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mabel Sofia Calderon Gomez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.522.803 de Florencia, en su calidad de Gerente Zonal Boyacá, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Cláusula primera: Que para efectos de este instrumento Sandra Milena Jaramillo Ayala, obra en calidad de Agente Especial Interventora de la sociedad por acciones simplificada denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS. - EPS FAMISANAR SAS, con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Parágrafo; Que facultada por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su calidad Representante Legal - Agente Especial Interventora de la sociedad de la de la sociedad y conforme con lo prevista en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder para la representación de la entidad en las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones y acciones administrativas. Cláusula segunda: Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FÁMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con Nit. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Gerente Zonal Boyacá queda facultada para: 1.-Firmar las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones y/o cualquier documento que haga parte del expediente de tutela. 2. -Asistir a las diligencias que convoquen los diferentes Despachos Judiciales en el trámite de la acción de tutela, requerimientos, desacatos y sanciones. 3.- Velar y realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Brindar el soporte técnico en términos de calidad, integralidad y oportunidad para las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones, procesos administrativos sancionatorios, procesos judiciales y procesos jurisdiccionales. 5.-Dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela, requerimientos y desacatos notificados a EPS Famisanar SAS. 6.- Realizar el respectivo seguimiento de los fallos de tutela de trato sucesivo. 7.-Reportar con calidad y oportunidad la información que se requiera para dar respuestas a los requerimientos de los entes de control. 8.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las autoridades administrativas, jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 9. Atender las visitas que realicen los entes de inspección, vigilancia y control y autoridades administrativas. Cláusula Tercera. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido a el (la) mandatario (a) y apoderado (a): I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 2083 del 02 de octubre de 2024, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Diciembre de 2024, con el No. 00053819 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Lilia Rosa Araujo Maya, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.739.248 de Valledupar, en su calidad de Gerente Zonal Cesar, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Cláusula primera: Que para efectos de este instrumento Sandra Milena Jaramillo Ayala, obra en calidad de Agente Especial Interventora de la sociedad por acciones simplificada denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS. - EPS FAMISANAR SAS, con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Parágrafo; Que facultada por los Estatutos de la sociedad para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgar mandatos extrajudiciales y en su calidad Representante Legal
- Agente Especial Interventora de la sociedad de la de la sociedad y conforme con lo prevista en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder para la representación de la entidad en las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones y acciones administrativas. Cláusula segunda: Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con Nit. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Gerente Zonal Cesar queda facultada para: 1.-Firmar las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones y/o cualquier documento que haga parte del expediente de tutela. 2. -Asistir a las diligencias que convoquen los diferentes Despachos Judiciales en el trámite de la acción de tutela, requerimientos, desacatos y sanciones. 3.- Velar y realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Brindar el soporte técnico en términos de calidad, integralidad y oportunidad para las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones, procesos administrativos sancionatorios, procesos judiciales y procesos jurisdiccionales. 5.-Dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela, requerimientos y desacatos notificados a EPS Famisanar SAS. 6.- Realizar el respectivo seguimiento de los fallos de tutela de trato sucesivo. 7.-Reportar con calidad y oportunidad la información que se requiera para dar respuestas a los requerimientos de los entes de control. 8.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las autoridades administrativas, jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 9. Atender las visitas que realicen los entes de inspección, vigilancia y control y autoridades administrativas. Cláusula Tercera. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido a el (la) mandatario (a) y apoderado (a): I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 2088 del 02 de octubre de 2024, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Diciembre de 2024 con el No. 00053810 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Janeth Estela Diaz Burbano, identificada con la cédula de ciudadanía número 69.022.940 de Puerto Asís, en su calidad de Gerente Zonal Alto Magdalena, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Cláusula primera: Que para efectos de este instrumento Sandra Milena Jaramillo Ayala, obra en calidad de Agente Especial Interventora de la sociedad por acciones simplificada denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS. - EPS FAMISANAR SAS, con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Parágrafo; Que facultada por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su calidad Representante Legal - Agente Especial Interventora de la sociedad de la de la sociedad y conforme con lo prevista en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder para la representación de la entidad en las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones y acciones administrativas. Cláusula segunda: Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FÁMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con Nit. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Gerente Zonal Alto Magdalena queda facultada para: 1.-Firmar las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones y/o cualquier documento que haga parte del expediente de tutela. 2. -Asistir a las diligencias que convoquen los diferentes Despachos Judiciales en el trámite de la acción de tutela,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos, desacatos y sanciones. 3.- Velar y realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Brindar el soporte técnico en términos de calidad, integralidad y oportunidad para las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones, procesos administrativos sancionatorios, procesos judiciales y procesos jurisdiccionales. 5.-Dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela, requerimientos y desacatos notificados a EPS Famisanar SAS. 6.- Realizar el respectivo seguimiento de los fallos de tutela de trato sucesivo. 7.-Reportar con calidad y oportunidad la información que se requiera para dar respuestas a los requerimientos de los entes de control. 8.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las autoridades administrativas, jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 9. Atender las visitas que realicen los entes de inspección, vigilancia y control y autoridades administrativas. Cláusula Tercera. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido a el (la) mandatario (a) y apoderado (a): I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, la mandataria solamente está facultada para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marca y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 2085 del 02 de octubre de 2024, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Diciembre de 2024, con el No. 00053811 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Joly Grace Rivas Wajan, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.266.413 de Cartagena, en su calidad de Gerente Zonal Bolívar y Magdalena, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Cláusula primera: Que para efectos de este instrumento Sandra Milena Jaramillo Ayala, obra en calidad de Agente Especial Interventora de la sociedad por acciones simplificada denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS. - EPS FAMISANAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SAS, con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Parágrafo; Que facultada por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su calidad Representante Legal - Agente Especial Interventora de la sociedad de la de la sociedad y conforme con lo prevista en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder para la representación de la entidad en las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones y acciones administrativas. Cláusula segunda: Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento poder general, amplio y suficiente al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S con Nit. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Gerente Zonal Bolívar y Magdalena queda facultada para: 1.-Firmar las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones y/o cualquier documento que haga parte del expediente de tutela. 2. -Asistir a las diligencias que convoquen los diferentes Despachos Judiciales en el trámite de la acción de tutela, requerimientos, desacatos y sanciones. 3.- Velar y realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Brindar el soporte técnico en términos de calidad, integralidad y oportunidad para las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones, procesos administrativos sancionatorios, procesos judiciales y procesos jurisdiccionales. 5.-Dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela, requerimientos y desacatos notificados a EPS Famisanar SAS. 6.- Realizar el respectivo seguimiento de los fallos de tutela de trato sucesivo. 7.-Reportar con calidad y oportunidad la información que se requiera para dar respuestas a los requerimientos de los entes de control. 8.-Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las autoridades administrativas, jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 9. Atender las visitas que realicen los entes de inspección, vigilancia y control y autoridades administrativas. Cláusula Tercera. Limitaciones y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido a el (la) mandatario (a) y apoderado (a): I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marca y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 2081 del 02 de octubre de 2024, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2024, con el No. 00053864 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Angela Patricia Gonzalez Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.768.525, para que en nuestro nombre y representación ejecute y celebre los siguientes: Cláusula primera: Que para efectos de este instrumento Sandra Milena Jaramillo Ayala, obra en calidad de Agente Especial Interventora de la sociedad por acciones simplificada denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS. - EPS FAMISANAR SAS, con NIT. 830.003.564-7, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente documento para su protocolización. Parágrafo; Que facultada por los Estatutos de la sociedad para otorgar mandatos extrajudiciales y en su calidad Representante Legal - Agente Especial Interventora de la sociedad de la de la sociedad y conforme con lo prevista en los artículos 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 a 1286 del Código del Comercio, confiere poder para la representación de la entidad en las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones y acciones administrativas. CLÁUSULA SEGUNDA: Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al mandatario, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto la Gerente Zonal Tolima y Huila queda facultada para: 1.-Firmar las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sanciones y/o cualquier documento que haga parte del expediente de tutela. 2.- Asistir a las diligencias que convoquen los diferentes Despachos Judiciales en el trámite de la acción de tutela, requerimientos, desacatos y sanciones. 3.- Velar y realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Brindar el soporte técnico en términos de calidad, integralidad y oportunidad para las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones, procesos administrativos sancionatorios, procesos judiciales y procesos jurisdiccionales. 5.- Dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela, requerimientos y desacatos notificados a EPS Famisanar SAS. 6.- Realizar el respectivo seguimiento de los fallos de tutela de trato sucesivo. 7.- Reportar con calidad y oportunidad la información que se requiera para dar respuestas a los requerimientos de los entes de control. 8.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las autoridades administrativas, jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 9.- Atender las visitas que realicen los entes de inspección, vigilancia y control y autoridades administrativas. CLÁUSULA TERCERA: LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Conforme con las normas legales, queda prohibido a el (la) mandatario (a) y apoderado (a): 1.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. PARÁGRAFO: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0139 del 30 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2025 con el No. 00054587 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Carlos Alberto Luna Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8798329, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican: Para tal efecto el Gerente Zonal Atlántico queda facultado para: 1.- Firmar las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones y/o cualquier documento que haga parte del expediente de tutela. 2.- Asistir a las diligencias que convoquen los diferentes Despachos Judiciales en el trámite de la acción de tutela, requerimientos, desacatos y sanciones :- 3.- Velar y realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas 4,- Brindar el soporte técnico en términos de calidad, integralidad y oportunidad para las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones, procesos administrativos sancionatorios, procesos judiciales y procesos jurisdiccionales. 5.- Dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela, requerimientos y desacatos notificados a EPS Famisanar SAS. 6.- Realizar el respectivo seguimiento de los fallos de tutela de trato sucesivo. 7.- Reportar con calidad y oportunidad la información que se requiera para dar respuestas a los requerimientos de los entes de control, 8.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las autoridades administrativas, jurisdicción ordinaria; contencioso administrativa y jurisdiccional 9. Atender las visitas que realicen los entes de Inspección, vigilancia y control y autoridades administrativas. Cláusula tercera. Limitaciones y prohibiciones, conforme con: las normas legales, queda prohibido a el (la) mandatario (a) y apoderado (a): I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes" de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía PARAGRAFO: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0136 del 30 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Marzo de 2025, con el No. 00054588 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Diana Margarita Garcia Fernandez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63489138, quien tiene las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican. Para tal efecto la Gerente Zonal Santander queda facultada para: 1.-Firmar las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones y/o cualquier documento que haga parte del expediente de tutela. 2.- Asistir a las diligencias que convoquen los diferentes Despachos Judiciales en el trámite de la acción de tutela, requerimientos, desacatos y sanciones. 3.- Velar y realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 4.- Brindar el soporte técnico en términos de calidad, integralidad y oportunidad para las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos sanciones, procesos administrativos sancionatorios, procesos judiciales y procesos jurisdiccionales. 5.- Dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela, requerimientos y desacatos notificados a EPS Famisanar SAS 6.- Realizar el respectivo seguimiento de los fallos de tutela de trato sucesivo. 7. -Reportar con calidad y oportunidad la información que se requiera para dar respuestas a los requerimientos dados antes de control. 8.- Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las autoridades administrativas, jurisdicción ordinaria, contencioso administrativo y jurisdiccional 9. Atender las visitas que realicen los entes de inspección, vigilancia y control y autoridades administrativas. Clausula tercera. Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido a el (la) mandatario (a) y apoderado (a); - 1. Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades conferidas en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marco y ejercicio del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0293 del 27 de febrero de 2025, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Marzo de 2025, con el No. 00054628 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Marcela Camacho Varón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.482.091 de Ibagué con el fin de realizar todas las operaciones y actos que establecen los Estatutos Societarios y atendiendo a los manuales y procedimientos internos establecidos por la entidad. La precipitada regional está conformada por los Departamentos: Nariño, Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima, Valle del Cauca, Huila, El presente poder se extenderá a los demás municipios, establecimientos de comercio, agencias y sucursales que posteriormente sean integrados a ésta regional. Clausula segunda: Extensión y límites del poder conferido. Se le confiere por medio de este instrumento Poder General, Amplio y Suficiente al mandatario, quien tiene" las atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el sistema de salud, siempre que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de ENTIDAD, PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, que serán las que a continuación se indican; Para tal efecto la Gerente Regional Sur queda facultada para: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Sur. 2.- Dar cumplimiento a los fallos emitidos por las autoridades Judiciales y Administrativas. 3.- Brindar el soporte técnico en términos de calidad, integralidad y oportunidad para las respuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos, sanciones, procesos administrativos sancionatorios y procesos judiciales. 4. Firmar las repuestas a las acciones de tutelas, requerimientos, desacatos y sanciones y /o cualquier documento que haga parte del expediente de tutela. 5.- Dar estricto cumplimiento a los fallos de tutela, requerimientos y desacatos notificados a EPS Famisanar SAS. 6. Realizar el respectivo seguimiento de los fallos de tutela de trato sucesivo. 7.- Reportar con calidad y oportunidad la Información que se requiera para dar respuestas a los requerimientos de los entes de control. 8.- Ejercer la representación legal de la sociedad en la Regional Sur ante las autoridades judiciales y administrativas tales como Audiencias de Conciliación Judicial y Extrajudicial, Absolución de Interrogatorios de Parte ante autoridades judiciales y administrativas de todo el territorio nacional y Centros de Conciliación Públicos y Privados. 9.- Notificarse personalmente de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelanten contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003.564-7, o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa y jurisdiccional. 10.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados. 11.- Conciliar y transigir en los procesos judiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales que se adelanten a favor y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., con NIT. 830.003,564-7. 12.- Todas las facultades anteriormente señaladas y aquellas generales y comunes al mandato conferido podrán ser sustituidas cuando este lo estime conveniente y necesario. Clausula Tercera. Limitaciones y Prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido al mandatario y apoderado: I.- Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de la compañía. Parágrafo: En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente, ni a quien este sustituya las facultades en el marco y ejercicio del presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003220 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00616479 del 30 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003989 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00662192 del 24 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000382 del 18 de febrero de 2003 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00869186 del 5 de marzo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003139 del 15 de diciembre de 2005 de la Notaría 32	01027346 del 20 de diciembre de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004886 del 7 de julio de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01228196 del 15 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4448 del 18 de agosto de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01322040 del 26 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 389 del 25 de enero de 2010 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01357258 del 28 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2960 del 29 de noviembre de 2010 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01434539 del 9 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2959 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02030924 del 27 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1788 del 30 de noviembre de 2015 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	02043038 del 9 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 245 del 4 de abril de 2017 de la Junta de Socios	02254257 del 28 de agosto de 2017 del Libro IX
Acta No. 02 del 19 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02410515 del 28 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 7 del 27 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02475153 del 11 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 17 del 15 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02793747 del 17 de febrero de 2022 del Libro IX
Acta No. 18 del 11 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02795071 del 21 de febrero de 2022 del Libro IX
Acta No. 22 del 12 de julio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02910469 del 16 de diciembre de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: EPS FAMISANAR SAS C.C EL EDEN
Matrícula No.: 02159961
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Boyacá No 72 No 12B - 48 L.
2-084 Etapa 1 Piso 2 Del Cen
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS SOACHA
Matrícula No.: 02159962
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra. 7A #30 -05 Centro Comercial Gran
Plaza Soacha Local 209 - 21
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22**

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	EPS FAMISANAR SAS SUBA ACUARELA
Matrícula No.:	02159970
Fecha de matrícula:	18 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 145 No 92 - 30 Local 201
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS FAMISANAR SAS FUSAGASUGA
Matrícula No.:	02161237
Fecha de matrícula:	23 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 8 A N° 25 - 42 Cc Avenida
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	EPS FAMISANAR ZIPAQUIRA
Matrícula No.:	02161241
Fecha de matrícula:	23 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Transversal 18 No 7D - 81 Barrio Algarra Iii
Municipio:	Zipaquirá (Cundinamarca)
Nombre:	EPS FAMISANAR SAS RESTREPO
Matrícula No.:	02296384
Fecha de matrícula:	20 de febrero de 2013
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 14 No. 3 - 61 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS FAMISANAR SAS UBATE
Matrícula No.:	02798969
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2017
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 7 No 7 - 75 Local 2 Edificio Pedro Isaac Nuñez
Municipio:	Ubaté (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: EPS FAMISANAR SAS - CHIA
Matrícula No.: 03091471
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 9 No. 10 - 74
Municipio: Chía (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.043.913.864.146

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2025 Hora: 08:06:22

Recibo No. AA25937260

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2593726041642

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 8 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

Bogotá D.C, 31 de marzo de 2025

Señor(a)

CARLOS ARNUL SATIZABAL AZUERO

Representante legal

SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL

Nit 19362638

2855786

KR 8 No. 49-25 CS 403

satizabalcarlos@cable.net.co

Bogotá

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN – SALDOS PENDIENTES POR LEGALIZACION O REINTEGRO POR CONCEPTO DE RECURSOS GIRADOS POR CONCEPTO DE ANTICIPOS ENTREGADOS A SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL NIT 19362638

Cordial saludo,

JOSE ALEXANDER DE LOS REYES ALDANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.805.374 de Bogotá, con facultades de representación legal de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para el asunto de la referencia, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, el artículo 5 y capítulos I y II, del título II de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito se dé respuesta de fondo a los interrogantes planteados, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

HECHOS

1. Mediante resolución No. 2024320030012632-6 del 13 de septiembre de 2024 *“Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a EPS FAMISANAR SAS identificada con el NIT 830.003.564-7”*, la Superintendencia Nacional de Salud estableció medidas que tienen vigencia por el término de un año y designó como Agente Especial Interventor al doctor Jorge Arturo Suárez, quien funge como Gerente General de la EPS FAMISANAR SAS.
2. Mediante acta No. 17 del 16 de diciembre de 2024 suscrita por la Junta Directiva de la EPS FAMISANAR SAS, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2024 con el No. 03188409 del Libro IX, se designó a **JOSE ALEXANDER DE LOS REYES ALDANA** identificado con cedula de ciudadanía No.3.805.374 de Bogotá, como Cuarto Suplente Gerente General.

3. La **EPS FAMISANAR SAS**, realizó giros para la prestación de los servicios de salud de sus afiliados a **SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL**, la cual presenta cuenta por cobrar de anticipos de salud, por valor total de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** y que al corte del 28 de febrero de 2025, según los Estados Financieros de la **EPS FAMISANAR SAS**, se evidencia que no ha realizado la legalización o devolución de los dineros girados de forma anticipada para la prestación de servicios de salud.
4. El día 11 de septiembre de 2024 mediante derecho de petición enviado al correo satizabalcarlos@cable.net.co, se solicitó la legalización o devolución de los anticipos anteriormente mencionados. Teniendo en cuenta que no se obtuvo respuesta por parte de **SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL** en los términos de Ley, se envía el estado actual de la cartera y se adjunta certificación bancaria de la **EPS** para el reintegro
5. Por lo anterior **EPS FAMISANAR SAS** con el fin de llevar a cabo la depuración y saneamiento de la cartera presentada por concepto de los recursos pendientes por legalizar por parte del prestador **SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL** hizo el análisis detallado anteriormente del estado de los anticipos que se encuentran pendiente por legalizar.
6. Para la legalización de los anticipos de salud es necesario realizar la entrega completa de los siguientes soportes: *(i) Factura del servicio, (ii) Archivo XML de la factura (si aplica) (iii) Evidencia de prestación del servicio al paciente, (iv) Autorización.*

Estos documentos deben ser enviados al siguiente correo electrónico:
radicacionnovedades@famisanar.com.co

De igual manera se debe hacer el envío del **Archivo XML de la factura (si aplica)** al siguiente correo: cuentas.medicas@facturacion.famisanar.com.co

7. De igual manera se informa al prestador que en caso de tener alguna duda o inquietud al respecto del estado actual de su cartera, puede realizar una solicitud a los correos soportecartera@famisanar.com.co notificaciones@famisanar.com.co mwilches@famisanar.com.co lmendozas@famisanar.com.co para programar mesas de trabajo.
8. Estos recursos girados con destinación específica fueron realizados con ocasión a la gestión derivada de una solicitud de servicios y tecnologías en salud determinados que se dio posteriormente a la autorización generada por **EPS FAMISANAR SAS**, para la prestación de servicios de los usuarios que en su momento se encontraban afiliados a la EPS FAMISANAR SAS. Por lo que, estos pagos debían ser soportados, legalizados o devueltos ante la EPS por parte de la IPS petitionada teniendo en cuenta el previo de requisitos señalados en la Resolución 3047 de 200 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007".

9. De conformidad con el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, el cual señala:

(...) “Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el ministerio de la protección social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el ministerio de la protección social, como lo establece la Resolución 3047 de 2008 emitida por el ministerio de la protección social” (...) subrayado fuera del texto

Lo anterior, en cumplimiento de las medidas carácter financiero, operativo y legal que permitan avanzar en el proceso de saneamiento definitivo de las deudas presentadas entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

10. Lo anterior, en concordancia con los **principios del Sistema General De Seguridad Social en Salud** de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo tercero de la Ley 1438 de 2011, la sostenibilidad conforme a (...) *“las prestaciones que reconoce el sistema se financiarán con los recursos destinados por la ley para tal fin, los cuales deberán tener un flujo de ágil y expedito. Las decisiones que se adopten en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben consultar criterios de sostenibilidad fiscal. La administración de los fondos del sistema no podrá afectar el flujo de recursos de este.”* (...) es por lo cual que, el **NO** prestar un servicio y tecnología en salud contratado previamente, o **NO** presentar la debida legalización de los recursos girados para una prestación determinada, conllevaría como consecuencia a incurrir en una apropiación indebida de los recursos.
11. Los recursos que fueron transferidos mediante el mecanismo de **ANTICIPOS**, para la prestación de determinados servicios y tecnologías en salud, EPS FAMISANAR SAS con el objeto de garantizar la prestación de un servicio determinado en salud bajo el principio de eficiencia descrito en el numeral 3.9 del artículo tercero de la Ley 1438 de 2011 (...) *“para la óptima relación de los recursos con el fin de obtener resultados en salud y calidad de vida para la población”* (...), afiliada de la Entidad Promotora de Salud por lo cual que, una vez estos **NO** sean soportados por parte del prestador, proveedor o tercero ante la EPS, deben ser objeto de reintegro ya que, tanto las EPS como las IPS deben depurar las cuentas que correspondan a deudas de servicios en salud, toda vez, que el valor de las cuentas presentadas, fueron debidamente aceptadas por parte de los prestadores de salud, proveedores, personas naturales y/o jurídicas.
12. Los dineros solicitados por EPS FAMISANAR SAS hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, estos tienen una destinación específica, son recursos públicos necesarios para la prestación del servicio de seguridad social en salud.

PETICIONES

PRIMERO: A fecha de este comunicado **SATIZABAL AZUERO CARLOS ARNUL** tiene una cartera pendiente por concepto de anticipos de salud el cual se describe a continuación.

(detalle de los valores adeudados de anticipos de salud)

ANTICIP O NUMERO	FECHA DE GIRO	ANTICIPO GIRADO	VALOR LEGALIZAD O	SALDO	USUARIO	OBSERVACION
3868861	31/08/2015	\$6,000,000.00	\$ -	\$6,000,000.00	CC 11295275 LEONARDO TRUJILLO	REINTEGRO
TOTALES		\$6,000,000.00	\$ -	\$6,000,000.00		

Por lo anterior se le solicita al prestador él envíe de los soportes **(i) Factura del servicio, (ii) Archivo XML de la factura (si aplica) (iii) Evidencia de prestación del servicio al paciente, (iv) Autorización**. Para la posible legalización de los anticipos, en el caso de no haber prestado los servicios de salud se deberá efectuar la devolución de los recursos por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, por concepto anticipos médicos para la prestación de servicios de salud. Por tal razón esta cuantía suscitada debe consignarse a la cuenta corriente Av. Villas No. 059011049 a nombre de **EPS FAMISANAR SAS**, identificado con el NIT 830003564-7. Por favor, remitir el soporte de pago a los correos soportecartera@famisanar.com.co vdelarotta@famisanar.com.co y mwilches@famisanar.com.co

SEGUNDO: Se solicita al prestador la actualización de sus datos de contacto o razón social en la página de **EPS FAMISAR SAS:** correspondencia@famisanar.com.co

TERCERO: Se solicita se dé respuesta dentro de los términos legales a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución y demás legislación aplicable. Poniendo en consideración que la falta de respuesta a la presente implicará la aceptación de los valores mencionados como debidos y legítimos.

CUARTO: Le recordamos que es obligación legal, proceder con la legalización y soporte de todos los anticipos entregados a las entidades prestadoras, poniendo a su conocimiento el acompañamiento de la Superintendencia de Salud en esta solicitud.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

La anterior petición se fundamenta en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que establece en su Artículo 23:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Es preciso tener en cuenta que el derecho de petición podrá ser ejercido ante las organizaciones privadas, con el fin de garantizar los derechos fundamentales del peticionario y que las peticiones deben ser resueltas en un tiempo prudencial, tal como lo establece el artículo 1 de la ley 1755 de junio de 2015, publicado en el diario oficial No. 49.559 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, señaló:

“ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Así las cosas, en lo que respecta al artículo en cita, este adicionó entre otros los artículos 14 y 32 del Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, que señalan:

“TÍTULO II DERECHO PETICIÓN CAPÍTULO I

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

(...) Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (...)*

CAPÍTULO III

Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. *Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería*

jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

3. El derecho de petición frente a particulares

El artículo 23 de la Constitución Política de 1991 consagra el derecho de petición, como una garantía que permite “presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”. Esta Corte se ha referido en múltiples ocasiones al carácter fundamental del derecho de petición, y a su aplicación inmediata, de igual forma, ha señalado que su núcleo esencial se concreta en la obtención de una respuesta pronta y oportuna de lo solicitado, que además debe ser clara, de fondo y estar debidamente notificada, sin que ello implique necesariamente una contestación accediendo a la petición. En este orden de ideas, cualquier trasgresión a estos parámetros, esto es, si no se obtiene una respuesta oportuna, clara de fondo, congruente o si ésta no es puesta en conocimiento del peticionario, existe una vulneración del referido derecho fundamental.

El artículo 23 Superior, dispone también que el Legislador puede reglamentar el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Inicialmente, existía un vacío en la regulación de esta materia, por lo tanto, la Corte Constitucional desarrolló las reglas que serían aplicables a partir de lo dispuesto en los artículos 2, 20, 23 y 86 de la Constitución.

No obstante, con la expedición de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, quedó regulado el ejercicio del derecho de petición frente a particulares en sus artículos 32 y 33, que, en gran medida, recogieron las reglas que habían sido creadas por la Corte en su jurisprudencia. Veamos:

“Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidas a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la Ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

Parágrafo 1°. *Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.*

Parágrafo 2°. *Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.*

Parágrafo 3°. *Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.*

Artículo 33. Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas. *Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, a las Cajas de Compensación Familiar, a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores.”*

51. *Así pues, la Ley 1755 de 2015 establece que las peticiones ante particulares se rigen por las mismas reglas generales de aquellas dirigidas a las autoridades, consagradas en el Capítulo I de la citada norma, que, entre otros, señala que la petición puede ser presentada verbalmente, por escrito o por cualquier medio idóneo, y que el particular debe respetar los términos de respuesta según lo dispuesto en el artículo 14 de la misma. También cabe mencionar que la Ley divide en tres grupos las hipótesis de ejercicio de este derecho frente a particulares:*

52. *(i) El artículo 32 se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de ejercer el derecho de petición con el fin de obtener la garantía de sus derechos fundamentales. Este supuesto incluye el ejercicio del derecho frente a cualquier tipo de organización privada, incluso si no es prestadora de un servicio público, ni tenga funciones similares; siempre que resulte necesario para asegurar el disfrute de otros derechos fundamentales. (...)*

55. *En suma, con la entrada en vigencia de la Ley 1755 de 2015, es posible presentar derecho de petición ante particulares siempre que estos (i) presten servicios públicos o cuando estén encargados de ejercer funciones públicas; (ii) se trate de organizaciones privadas con o sin personería jurídica si lo que se busca es garantizar otros derechos*

fundamentales -diferentes al derecho de petición- y (iii) sin importar si se trata de una persona natural o jurídica, cuando exista subordinación, indefensión o posición dominante.

STC10417-2021 – LA NOTIFICACIÓN PERFECCIONA CON CONSTANCIA DE ENTREGA. La Corte Suprema de Justicia recordó lo consignado por la jurisprudencia de esa corporación sobre que la notificación se perfecciona con la constancia de entrega y no con el acuse de recibido, así:

«la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.

(...) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador deprecione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

Sin embargo, de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil.

En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querellante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que «el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo», no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno.

NOTIFICACIONES

La respuesta puede hacerse llegar a la dirección Carrera 13A # 77A-63 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o a los correos electrónicos mwilches@famisanar.com.co, vdelarotta@famisanar.com.co, lmendozas@famisanar.com.co, soportecartera@famisanar.com.co,

ANEXOS

1. Archivo detallado en Excel de la cuenta por cobrar de Anticipos pendientes por legalizar o devolver.
2. Cámara de comercio EPS FAMISANAR SAS.
3. Certificación Bancaria cuenta corriente Av. Villas.

La respuesta solo se considera recibida en el correo oficial y en la dirección de correspondencia señalada al titular de la petición de lo contrario no serán tenidas en cuenta la respuesta.

Agradeciendo la atención otorgada;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JA", followed by a red digital signature line.

Firmado digitalmente
por JOSE ALEXANDER
DE LOS REYES
ALDANA

JOSE ALEXANDER DE LOS REYES ALDANA

Representante Legal (S) EPS FAMISANAR SAS

Proyectó: Martha Ximena Wilches - Líder Profesional Operaciones Gestión Cartera 

Aprobó: Julián Augusto Bohórquez Morales - Jefe Operaciones Gestión Cartera 